



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00013-00
Demandante:	- SAIDED DEL CARMEN GOMEZ PINEDA - MARCOS DANIEL VILLEGAS GOMEZ
Demandados:	- CARLOS ANDRES NEGRETE GONZALEZ - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES - COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURÁ

Estando a despacho el presente asunto, se observa que se encuentra surtida la etapa preliminar, razón por la cual se encuentra necesario fijar fecha y hora para llevar cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en aras de lograr la celeridad de la presente actuación.

La audiencia se celebrará de manera presencial, atendiendo la naturaleza del proceso, y la experiencia un poco negativa del Juzgado en la celebración de éstas en la modalidad virtual, por los problemas de conectividad no solo de las partes sino también de los testigos, incluso del juzgado; que han incidido en el excesivo tiempo empleado para llevarlas a cabo y/o en su suspensión.

De todas formas, de presentarse alguna situación que impida a alguno de los obligados a comparecer, deberá informarlo al Despacho con anticipación; o no pueda desarrollarse de esa forma, se estaría enviando el link para la conectividad de aquél imposibilitado o el de todos, según sea el caso.

En ese mismo sentido, en virtud de la celebración de dicha audiencia, se decreta la práctica de las pruebas que fueren solicitadas y/o aportadas con la demanda y la contestación de la demanda.

Cabe anotar que dentro de las pruebas solicitadas con la demanda se encuentra la siguiente:

D. EXHORTOS O PRUEBAS QUE DEBERAN SOLICITARSE.

Solicito que se oficie a la Fiscalía 15 Seccional de Cereté, para que se envíe con destino a este proceso, copia de todo el expediente penal por Homicidio Culposo y Lesiones Personales Culposas que se tramita en su Dependencia con Spoa 23 16226001009201800173, donde la víctima es Marcos Manuel Villegas Oleas, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.696.122, y el indiciado ALFONSO RAMON CALLE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°11.105.224, en calidad de conductor del vehículo que ocasionó el accidente.

Esta prueba se pide en razón a que mientras dura el proceso que se inicia en la jurisdicción civil, puede la fiscalía adelantar actuaciones que pueden servir a este proceso y que no están en la actualidad en los documentos que se entregaron por parte de dicha entidad y que se aportan con esta demanda.

Respecto de lo anterior debe mencionarse que, misma prueba fue solicitada mediante la contestación de la demanda por la parte demanda **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURÁ y CARLOS NEGRETE GONZALEZ**, así las cosas no se accederá a dicha solicitud y se negará la práctica de la prueba, toda vez que, pudo ser obtenida mediante derecho de petición conforme a lo indicado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P. y la parte final del inciso segundo del artículo 173 ibídem.

Sumado al hecho de que ninguno de los solicitantes expresa cuáles pruebas deben ser objeto de traslado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 174 del CGP, y en la forma como fue pedida, no permite al operador judicial realizar un estudio de pertinencia, conducencia o utilidad de la prueba, pues como bien lo indica el tratadista JAIRO PARRA QUIJANO en su obra Manual de Derecho Probatorio *“la providencia que ordena el traslado debe ser dictada **después de hacer un cuidadoso estudio, para saber si las pruebas que se pretenden trasladar son conducentes. No resulta útil dictar la providencia son previo estudio, ya que los procesos se llenan de pruebas sin ser conducentes, o resultan repetitivas...**”*.

Con respecto a las pruebas solicitadas por el demandado Carlos Negrete González relacionadas con la testimonial se denegará, toda vez que su contestación fue objeto de inadmisión por auto de 1° de marzo de 2021, siendo corregida extemporáneamente y por lo cual, fue tenida como no subsanada en providencia del día 23 de los mismos. Entonces al no cumplir los presupuestos de la norma procesal para su decreto, esto es, indicar el objeto de la misma, la suerte que corre es la denegación del decreto del medio probatorio.

Por lo anteriormente dicho este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 5 de abril de 2022, a las 9:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., la presente audiencia se celebrará preferentemente de manera presencial, o conforme lo indicado en la motivación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados; que deberán comparecer obligatoriamente a la celebración de la audiencia antes señalada, so pena de aplicar las sanciones derivadas de su inasistencia.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la demanda.
2. **TESTIMONIALES:** cítense como testigos los señores:

JOSÉ GREGORIO MARTÍNEZ identificado con CC 1.071.348.156 domiciliado en el municipio de Ciénaga de Oro, barrio El Sol Corregimiento de Berastegui.

CIELO DEL CARMEN POLO PINEDA, identificada con CC 25873308 domiciliada en el barrio 20 de Julio de Martínez-Cerete, lote 7 tercera etapa.

DAVID ENRIQUE PEREIRA CONDE, CC 1073821128 residente en el barrio Los Cañitos-San Pelayo.

3. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítense a declarar a los señores

Carlos Andrés Negrete González CC 10944799

Alfonso Ramón Calle Hernández CC 11105624

DE LA PARTE DEMANDADA CARLOS NEGRETE GONZALEZ

4. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.
5. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítense a absolver interrogatorio a la señora SAIDED GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N 1.003.192.832.
6. **TESTIMONIALES:** DENEGAR la recepción de los testimonios de los señores ALFONSO RAMON CALLE HERNANDEZ, FAUSTINO HERRERA ARTEAGA, GLORIA ESTER LAZARO, JOSE PIO VERGARA VARGAS, LUIS ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ, ALVARO COLEY GUZMAN, y ANGEL BARBOSA, por lo dicho en la motivación.

DE LA PARTE DEMANDADA COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURÁ

7. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda.
8. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítense a absolver interrogatorio a la señora SAIDED GÓMEZ PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía N 1.003.192.832.

9. **TESTIMONIALES:** DECRETAR los testimonios de los señores ALFONSO RAMON CALLE HERNANDEZ, FAUSTINO HERRERA ARTEAGA, GLORIA ESTER LAZARO, JOSE PIO VERGARA VARGAS, LUIS ALFREDO JIMENEZ MARTINEZ, ALVARO COLEY GUZMAN, y ANGEL BARBOSA, para que depongan sobre las circunstancias que rodearon el accidente que motiva la demanda, el estado final de los vehículos, lugar de impacto o colisión del accidente. ***El interesado en el medio probatorio deberá colaborar con el Despacho en la citación para comparecencia de sus testigos.***

DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTIA EQUIDAD SEGUROS GENERALES:

10. **DOCUMENTALES: TÉNGANSE** como tales las aportadas como anexos de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.
11. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a absolver interrogatorio de parte a los señores SAIDED GÓMEZ PINEDA y MARCOS DANIEL VILLEGAS GOMEZ.

TERCERO: DENEGAR las pruebas referidas en la motivación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Magda Luz Benitez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c76813e17ab422e045799cf1387c99a94f9aa60d4ef596dbde97544e9f328b
Documento generado en 03/03/2022 02:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>